

SENTENCIA DEFINITIVA

(Registro Extemporáneo de Defunción)

Aguascalientes, Aguascalientes, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **2358/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporaneo de defunción**, que promueve *********, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de las diligencias ********* comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el fallecimiento de ********* –de quien se señaló que para efectos del presente asunto se acreditó que también fue conocido como ********* y poder así ser registrado el fallecimiento por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.

En observancia a este precepto, la solicitante expone una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copia certificada de atestado de nacimiento del difunto, acta de matrimonio, dos atestados de nacimiento, Clave Única del Registro de Población (CURP), pasaporte y credencial para votar, a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que la parte promovente ***** contrajo matrimonio con *****, sin embargo éste último fue registrado con el nombre de *****, habiéndose omitido el apellido de su progenitora, no obstante que si aparece como nombre de su madre el de *****; que la solicitante y su cónyuge procrearon dos hijas y en los atestados de nacimiento de éstas se asentó el nombre de su progenitor como *****, y de igual forma en la CURP, pasaporte y credencial de elector se plasmó dicho nombre, de lo anterior se advierte que la promovente está legitimada para promover las presentes diligencias; que se registró el nacimiento de *****, el *****, quien nació el *****.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del certificado de defunción número *****, expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de ***** de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe de no registro de defunción de ***** ***** rendido por la Directora del Registro Civil del Estado –a que se refiere el oficio que obra a foja 27 y certificado que obra a foja 28-, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias, acreditó los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de ***** -de quien se señaló que para efectos del presente asunto se acreditó que también fue conocido como *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que ***** falleció el día ***** y demás datos que se desprendan de la copia certificada del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos son acta *****, de *****, residente en ***** -únicos datos que se dependen de dicho documento- y en el registro de matrimonio, cuyos datos son libro *****, foja *****, acta *****, oficial *****, de fecha *****, residente en *****.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción -que obra en copia certificada-**, para que previo el pago de

los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la denuncia de ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el ***** , y demás datos que se desprendan de la copia certificada del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento y matrimonio, cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.-Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ, lo sentenció y firmó la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina.- Conste.

L.rcg.



La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 2358/2021, dictada en fecha 8 de noviembre de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.